

Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Íntegra de la Comunicación de la Resolución No. CC - 000265 del 28 de abril de 2022. Por lo que se ordenó: “**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,**”, EE-02544-202223872-Sigef Id: **508349**, la empresa de mensajería reporta **DEVOLUCIÓN** el día **20/12/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia **íntegra de la Comunicación de la Resolución No. CC - 000265 del 28 de abril de 2022** y documentos anexos en (22) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Heriberto Rincón**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **19.135.796** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **30** días del mes de **Diciembre** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **05** días del mes de **Enero** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 30/12/2022



Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 05/01/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202223872-Sigef Id: 508349
Folios: 2 Anexos: 1 Fecha: 16-diciembre-2022 17:12:16
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Entidad Destino: HERIBERTO RINCÓN
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor (a):
HERIBERTO RINCÓN
C.C. No. 19135796
Cel: 3209786798
Calle 31 7 C 61 Este
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. CC - 000265 del 28 de abril de 2022**

Referencia: Proceso Cobro Coactivo de Heriberto Rincón C.C. No. 19135796

Respetado señor (a):

Me permito comunicarle que mediante **Resolución No. CC - 000265 del 28 de abril de 2022**, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones a la Resolución No. CC - 00023 del 25 de febrero de 2021 por medio de la cual se libró mandamiento de pago, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Asimismo, se aporta certificación bancaria para que proceda a realizar el correspondiente pago de la obligación adeudada, una vez realizado el pago por favor remitir los soportes del mismo a la carrera 6ª No. 14-98. Piso 7º. Edificio Condominio, Parque Santander de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co ó sírvase manifestar su voluntad de pago para suscribir un acuerdo de pago.

Un cordial saludo,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. CC - 000265 de 28 abril de 2022
Resolución No. CC 00023 de 25 de febrero de 2021
Certificación bancaria cuenta recaudadora.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora del Área	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Carol Nataly Bautista Casas	Abogada Contratista	Cartera y Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000265 del 28 de Abril de 2022

*“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución. Reintegro de Mayor Valor Pagado.
Reintegro de Mesada Pensional.”*

Página 1 de 3

EXPEDIENTE No: CP 19135796 DE 2021
DEUDOR: HERIBERTO RINCÓN
CÉDULA 19135796
DIRECCIÓN: CALLE 31 A No. 8 A -29 E
CIUDAD: SOACHA - CUNDINAMARCA

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 y Resoluciones Nos. 0067 del 09 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 0275 de 11 de agosto de 2016 la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo C.C. **19135796**, se profirió la Resolución No. CC - 000158 del 21 de mayo de 2021 *“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva. Reintegro de Mesada Pensional”* a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- NIT 860.041.163-8, y en contra de **HERIBERTO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19135796**, por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.641.394) PESOS M/CTE**, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de conformidad con lo ordenado por la Resolución SPE - GDP No. 0033 del 17 de noviembre de 2017.

Mediante radicado EE-02544-202102454-Sigef Id 378802 de 25 de febrero de 2021, se envió notificación por correo de la prenombrada resolución al señor **HERIBERTO RINCÓN**, la cual fue devuelta conforme la guía de envío No. 014107902211, por dirección errada.

Por lo anterior, se procedió a realizar trámite de notificación por aviso en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, fijando el aviso en la página web del FONCEP y en un



RESOLUCIÓN No. CC - 000265 del 28 de Abril de 2022

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución. Reintegro de Mayor Valor Pagado. Reintegro de Mesada Pensional.”

Página 2 de 3

lugar público de la oficina de Atención al Usuario del Fondo de prestaciones económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, fijado el 27 de mayo de 2021.

Una vez revisadas las diligencias administrativas, se pudo determinar que, el deudor **HERIBERTO RINCÓN** no presentó excepciones contra la Resolución No CC - 00023 del 25 de febrero de 2021 *“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva. Reintegro de Mayor Valor Pagado”*, ni realizó pago alguno por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

En concordancia con lo dicho anteriormente, el Artículo 836 del Estatuto Tributario, dispone:

*“**ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”*

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo C.C. **19135796 de 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de conformidad con lo ordenado por la Resolución SPE - GDP No. 0033 del 17 de noviembre de 2017, por el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.641.394) PESOS M/CTE**

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que posea o que en el futuro llegare a poseer **HERIBERTO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19135796**.

ARTICULO TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado, más los demás gastos que se incurran para la recuperación de esta deuda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000265 del 28 de Abril de 2022

*“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución. Reintegro de Mayor Valor Pagado.
Reintegro de Mesada Pensional.”*

Página 3 de 3

ARTICULO CUARTO. PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del Área	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Carol Nataly Bautista Casas	Abogada Contratista	Cartera y Jurisdicción Coactiva

RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 1 de 5

EXPEDIENTE NO: 19.135.796
DEUDOR: HERIBERTO RINCÓN
DIRECCION: CALLE 31 A No. 8 A ESTE - 29, BARRIO SAN MATEO
CIUDAD: SOACHA - CUNDINAMARCA

EL RESPONSABLE DEL AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERACIONES

Existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860041136-8** a cargo de **HERIBERTO RINCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.135.796, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP-, mediante Resolución No. 2140 del 24 de noviembre de 2011, reconoció y pagó al señor **HERIBERTO RINCÓN**, ya identificado, una indemnización sustitutiva de pensión de vejez en cuantía única de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.979.289) M/CTE.**, Acto Administrativo confirmado a través de la Resolución No. 0030 del 6 de enero de 2012.

Que según se observa en la Resolución No. 2140 del 24 de noviembre de 2011, se establece que la mencionada prestación se liquidó atendiendo el siguiente tiempo de servicio prestado:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS INT	APORTES
EDIS	19-12-1986	30-05-1994	0	C.P.S.D.

RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 2 de 5

Que no obstante lo anterior, se revisó la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. y el listado de solicitudes en trámite de bonos pensionales y cuota parte, se encontró que el señor HERIBERTO RINCÓN cuenta con el trámite de un bono pensional tipo A solicitado por Porvenir, Pensiones y Cesantías, Bono que se expide a aquellas personas que se trasladan del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual. Lo anterior sumado a que en la información encontrada en el archivo masivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se observa la siguiente marcación: "Primer pago de pensión (Vejez)", siendo Asofondos la fuente de información.

Que adicionalmente, una vez revisado el expediente pensional se encontró que mediante Resolución No. 001395 del 9 de julio de 2015, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP-, reconoció, emitió y ordenó pagar el cupón principal de bono pensional Tipo A de redención normal, causada por el señor HERIBERTO RINCÓN a favor de Porvenir, Pensiones y Cesantías. A su vez, se observó que los tiempos tomados en cuenta para pagar el bono pensional mencionado y la indemnización sustitutiva de pensión de vejez eran coincidentes.

Que en virtud del hallazgo señalado, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, remitió a la Gerencia de Pensiones comunicación mediante Radicado Id. 173820 del 3 de noviembre de 2017, alertando sobre el particular, razón por la cual deben realizarse las siguientes precisiones:

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, solo debe pagarse en aquellos casos en que el peticionario no logra acceder al derecho principal, esto es, a la pensión de vejez, situación que no corresponde con el presente caso pues el señor HERIBERTO RINCÓN se encuentra pensionado en el RAIS.

Que así las cosas, se concluye que existe incompatibilidad entre el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez y la pensión de vejez, por lo que este Fondo deberá solicitar el consentimiento al señor HERIBERTO RINCÓN para revocar el acto administrativo que le reconoció una indemnización sustitutiva de pensión vejez, pues los mismos tiempos sirvieron de base para la liquidación del bono tipo A.

Que lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículo 93, por lo que se solicitó a través de la Resolución No. SPE – GDP No. 0033 del 17 de noviembre de

RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 3 de 5

2017, autorización para revocar la Resolución No. 2140 del 24 de noviembre de 2011 al señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, y en consecuencia la devolución de la suma única de \$3.641.394 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, se procedió a fijar Aviso en la página web del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, y en un lugar público de la oficina de *ATENCIÓN AL USUARIO del FONCEP*, ubicada en la carrera 6ª No. 14 – 98 – Edificio Condominio – Segundo Piso (Parque Santander – Bogotá D.C.), para efectos de Notificar la Resolución No. 0033 del 17/11/2017 (exp. 19135796), mediante el cual se *“SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REVOCAR LA RESOLUCIÓN NO. 2140 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y SE DETERMINA VALOR ÚNICO A REINTEGRAR”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante dicha Resolución se ordenó notificar el contenido de la misma, pero la empresa de mensajería reporta DEVOLUCIÓN – DE 27/11/2017, y de la misma manera se intentó localizar por vía telefónica y demás registros, no siendo posible la ubicación del señor HERIBERTO RINCÓN, ya identificado, y se desconoce otra dirección para el cumplimiento de la notificación.

Que con base a lo expuesto la Notificación por aviso de fijó el día 11/12/2017, a las 7:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procedía el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes.

Que con radicado EE-00411 – 201800733 - SIGEF Id 185030 del 11 de enero de 2018 se envía Oficio de cobro de persuasivo al señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, solicitando el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución SPE – GDP No 0033 del 17 de noviembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, por haberse realizado del cobro por vía persuasiva de la respectiva obligación y luego de examinado el Título Ejecutivo, se encuentra que las obligaciones contenidas en el mismo, son claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y contenido en los Artículos 823 y subsiguientes de Estatuto

RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 4 de 5

Tributario Nacional, se adelante Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra del señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 830-053.105-3, en contra del señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.641.394) M/CTE, por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación respecto de los bienes de propiedad del deudor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos, títulos de contenido crediticio y los demás valores de los que sea titular o beneficiario del señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares, de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: CITAR al señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago, advirtiéndole, que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo certificado, para lo cual se le enviará copia del Mandamiento de Pago de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, que dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de esta Resolución, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en los Artículos 830 y

RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 5 de 5

831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar a través de consignación a la **Cuenta de Ahorros No. 309-037521 del Banco BBVA** a nombre de **FIDUCIARIA S.A. FIDUCIARIA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 CUOTAS PARTES PENSIONALES NIT 830.053.105-3**, previa solicitud de habilitación del pago referenciado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva.

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Beatriz A. Pavajeau Olivares	Abogada Contratista	Jurisdicción Coactiva
Aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Jefe de Área	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

CERTIFICACIÓN BANCARIA

Nos complace informar que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con **NIT 830.054.076-2** es nuestro cliente a través de la cuenta **AHORROS No. 256-12203-7** a nombre de **FID 630023 PA FPPB PENSIONES REFER**, desde el día **19 de Agosto de 2021**.

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de nuestro cliente **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** es ser un “Cliente activo del BANCO de OCCIDENTE”.

Dirigimos esta constancia a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**, hoy **19 de Agosto de 2021** en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



CRISTY LORENA ALMONACID CHAVES
Analista Operaciones Nacionales
División de Operaciones Centralizadas



4081517189

Motivo Devolución

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido	Rehusado	No Reside	No Reclamado	Dirrección Errada	Otros		

Identificación: 860041163
 Remitente: FONCEP
 Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2
 Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel: 3060200

Zona: 0

Identificación: 508349
 Destinatario: HERIBERTO RINCÓN
 Dirección: CL 31 7 C 61 ESTE

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel:

OP: 4081517189	
Peso	Unidades
1 Kg	1 Un.
Volumen	Vr Declarado
1 Kg	5.000,00
Original	



4081517189
 OP: 4081517189

Reclamo Incongruencia:
MENSAJERIA

Remitente: FONCEP
 Identificación: 860041163
 Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200
 Cod. Postal: 110321015

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C

FECHA ENTREGA:

Mes

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.

Día:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.

Hora:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm		

Destinatario: HERIBERTO RINCÓN
 Dirección: CL 31 7 C 61 ESTE - Tel:

Radicado: 0
 Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C
 Producto: 5 FOLIOS
 Cod. Postal:

Observación			
<p>DIRECCIÓN ERRADA.</p> <p>RECIBI CONFORME</p> <p><i>Firma y Sello o Sello</i></p>			
Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega
1 Kg	1 Kg	5.000,00	

Motivo Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirrección Errada
<input type="checkbox"/>	Otros

Unidades	1 de 1
1 Un.	Original

dirección errada.
calle 31 llega hasta
Cr 5
20 Diciembre



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202223872-Sigef Id: 508349
Folios: 2 Anexos: 1 Fecha: 16-diciembre-2022 17:12:16
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
Entidad Destino: HERIBERTO RINCÓN
Serie: 0135_SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor (a):
HERIBERTO RINCÓN
C.C. No. 19135796
Cel: 3209786798
Calle 31 7 C 61 Este
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. CC - 000265 del 28 de abril de 2022**
Referencia: Proceso Cobro Coactivo de Heriberto Rincón C.C. No. 19135796

Respetado señor (a):

Me permito comunicarle que mediante **Resolución No. CC - 000265 del 28 de abril de 2022**, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones a la Resolución No. CC - 00023 del 25 de febrero de 2021 por medio de la cual se libró mandamiento de pago, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comentario.

Asimismo, se aporta certificación bancaria para que proceda a realizar el correspondiente pago de la obligación adeudada, una vez realizado el pago por favor remitir los soportes del mismo a la carrera 6ª No. 14-98. Piso 7º. Edificio Condominio, Parque Santander de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co ó sírvase manifestar su voluntad de pago para suscribir un acuerdo de pago.

Un cordial saludo,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. CC - 000265 de 28 abril de 2022
Resolución No. CC 00023 de 25 de febrero de 2021
Certificación bancaria cuenta recaudadora.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora del Área	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyecto	Carol Nataly Bautista Casas	Abogada Contratista	Cartera y Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000265 del 28 de Abril de 2022

*“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución. Reintegro de Mayor Valor Pagado.
Reintegro de Mesada Pensional.”*

Página 1 de 3

EXPEDIENTE No: CP 19135796 DE 2021
DEUDOR: HERIBERTO RINCÓN
CÉDULA 19135796
DIRECCIÓN: CALLE 31 A No. 8 A -29 E
CIUDAD: SOACHA - CUNDINAMARCA

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 y Resoluciones Nos. 0067 del 09 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 0275 de 11 de agosto de 2016 la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo C.C. **19135796**, se profirió la Resolución No. CC - 000158 del 21 de mayo de 2021 *“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva. Reintegro de Mesada Pensional”* a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- NIT 860.041.163-8, y en contra de **HERIBERTO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19135796**, por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.641.394) PESOS M/CTE**, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de conformidad con lo ordenado por la Resolución SPE - GDP No. 0033 del 17 de noviembre de 2017.

Mediante radicado EE-02544-202102454-Sigef Id 378802 de 25 de febrero de 2021, se envió notificación por correo de la prenombrada resolución al señor **HERIBERTO RINCÓN**, la cual fue devuelta conforme la guía de envío No. 014107902211, por dirección errada.

Por lo anterior, se procedió a realizar trámite de notificación por aviso en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, fijando el aviso en la página web del FONCEP y en un



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000265 del 28 de Abril de 2022

*“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución. Reintegro de Mayor Valor Pagado.
Reintegro de Mesada Pensional.”*

Página 2 de 3

lugar público de la oficina de Atención al Usuario del Fondo de prestaciones económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, fijado el 27 de mayo de 2021.

Una vez revisadas las diligencias administrativas, se pudo determinar que, el deudor **HERIBERTO RINCÓN** no presentó excepciones contra la Resolución No CC - 00023 del 25 de febrero de 2021 *“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva. Reintegro de Mayor Valor Pagado”*, ni realizó pago alguno por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

En concordancia con lo dicho anteriormente, el Artículo 836 del Estatuto Tributario, dispone:

*“**ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”*

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo C.C. **19135796 de 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de conformidad con lo ordenado por la Resolución SPE - GDP No. 0033 del 17 de noviembre de 2017, por el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.641.394) PESOS M/CTE**

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que posea o que en el futuro llegare a poseer **HERIBERTO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19135796**.

ARTICULO TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado, más los demás gastos que se incurran para la recuperación de esta deuda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Coactivas y Pensionales

RESOLUCIÓN No. CC - 000265 del 28 de Abril de 2022

*“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución. Reintegro de Mayor Valor Pagado.
Reintegro de Mesada Pensional.”*

Página 3 de 3

ARTICULO CUARTO. PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del Área	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Carol Nataly Bautista Casas	Abogada Contratista	Cartera y Jurisdicción Coactiva



RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 1 de 5

EXPEDIENTE NO: 19.135.796
DEUDOR: HERIBERTO RINCÓN
DIRECCION: CALLE 31 A No. 8 A ESTE - 29, BARRIO SAN MATEO
CIUDAD: SOACHA - CUNDINAMARCA

EL RESPONSABLE DEL AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERACIONES

Existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860041136-8** a cargo de **HERIBERTO RINCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.135.796, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP-, mediante Resolución No. 2140 del 24 de noviembre de 2011, reconoció y pagó al señor **HERIBERTO RINCÓN**, ya identificado, una indemnización sustitutiva de pensión de vejez en cuantía única de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.979.289) M/CTE.**, Acto Administrativo confirmado a través de la Resolución No. 0030 del 6 de enero de 2012.

Que según se observa en la Resolución No. 2140 del 24 de noviembre de 2011, se establece que la mencionada prestación se liquidó atendiendo el siguiente tiempo de servicio prestado:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS INT	APORTES
EDIS	19-12-1986	30-05-1994	0	C.P.S.D.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Pensiones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 2 de 5

Que no obstante lo anterior, se revisó la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. y el listado de solicitudes en trámite de bonos pensionales y cuota parte, se encontró que el señor HERIBERTO RINCÓN cuenta con el trámite de un bono pensional tipo A solicitado por Porvenir, Pensiones y Cesantías, Bono que se expide a aquellas personas que se trasladan del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual. Lo anterior sumado a que en la información encontrada en el archivo masivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se observa la siguiente marcación: "Primer pago de pensión (Vejez)", siendo Asofondos la fuente de información.

Que adicionalmente, una vez revisado el expediente pensional se encontró que mediante Resolución No. 001395 del 9 de julio de 2015, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP-, reconoció, emitió y ordenó pagar el cupón principal de bono pensional Tipo A de redención normal, causada por el señor HERIBERTO RINCÓN a favor de Porvenir, Pensiones y Cesantías. A su vez, se observó que los tiempos tomados en cuenta para pagar el bono pensional mencionado y la indemnización sustitutiva de pensión de vejez eran coincidentes.

Que en virtud del hallazgo señalado, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, remitió a la Gerencia de Pensiones comunicación mediante Radicado Id. 173820 del 3 de noviembre de 2017, alertando sobre el particular, razón por la cual deben realizarse las siguientes precisiones:

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, solo debe pagarse en aquellos casos en que el peticionario no logra acceder al derecho principal, esto es, a la pensión de vejez, situación que no corresponde con el presente caso pues el señor HERIBERTO RINCÓN se encuentra pensionado en el RAIS.

Que así las cosas, se concluye que existe incompatibilidad entre el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez y la pensión de vejez, por lo que este Fondo deberá solicitar el consentimiento al señor HERIBERTO RINCÓN para revocar el acto administrativo que le reconoció una indemnización sustitutiva de pensión vejez, pues los mismos tiempos sirvieron de base para la liquidación del bono tipo A.

Que lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículo 93, por lo que se solicitó a través de la Resolución No. SPE – GDP No. 0033 del 17 de noviembre de



RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 3 de 5

2017, autorización para revocar la Resolución No. 2140 del 24 de noviembre de 2011 al señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, y en consecuencia la devolución de la suma única de \$3.641.394 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, se procedió a fijar Aviso en la página web del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, y en un lugar público de la oficina de ATENCIÓN AL USUARIO del FONCEP, ubicada en la carrera 6ª No. 14 – 98 – Edificio Condominio – Segundo Piso (Parque Santander – Bogotá D.C.), para efectos de Notificar la Resolución No. 0033 del 17/11/2017 (exp. 19135796), mediante el cual se “SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REVOCAR LA RESOLUCIÓN NO. 2140 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y SE DETERMINA VALOR ÚNICO A REINTEGRAR”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante dicha Resolución se ordenó notificar el contenido de la misma, pero la empresa de mensajería reporta DEVOLUCIÓN – DE 27/11/2017, y de la misma manera se intentó localizar por vía telefónica y demás registros, no siendo posible la ubicación del señor HERIBERTO RINCÓN, ya identificado, y se desconoce otra dirección para el cumplimiento de la notificación.

Que con base a lo expuesto la Notificación por aviso de fijó el día 11/12/2017, a las 7:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procedía el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes.

Que con radicado EE-00411 – 201800733 - SIGEF Id 185030 del 11 de enero de 2018 se envía Oficio de cobro de persuasivo al señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, solicitando el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución SPE – GDP No 0033 del 17 de noviembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, por haberse realizado del cobro por vía persuasiva de la respectiva obligación y luego de examinado el Título Ejecutivo, se encuentra que las obligaciones contenidas en el mismo, son claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y contenido en los Artículos 823 y subsiguientes de Estatuto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fuente de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 4 de 5

Tributario Nacional, se adelante Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra del señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 830-053.105-3, en contra del señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.641.394) M/CTE, por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación respecto de los bienes de propiedad del deudor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos, títulos de contenido crediticio y los demás valores de los que sea titular o beneficiario del señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares, de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: CITAR al señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago, advirtiéndole, que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo certificado, para lo cual se le enviará copia del Mandamiento de Pago de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor HERIBERTO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.796, que dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de esta Resolución, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en los Artículos 830 y



RESOLUCIÓN No. CC - 00023 del 25 de Febrero de 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, Reintegro de Mayor Valor Pagado”

Página 5 de 5

831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar a través de consignación a la **Cuenta de Ahorros No. 309-037521 del Banco BBVA** a nombre de **FIDUCIARIA S.A. FIDUCIARIA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 CUOTAS PARTES PENSIONALES NIT 830.053.105-3**, previa solicitud de habilitación del pago referenciado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva.

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Beatriz A. Pavajeau Olivares	Abogada Contratista	Jurisdicción Coactiva
Aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Jefe de Área	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.



Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

CERTIFICACIÓN BANCARIA

Nos complace informar que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con **NIT 830.054.076-2** es nuestro cliente a través de la cuenta **AHORROS No. 256-12203-7** a nombre de **FID 630023 PA FPPB PENSIONES REFER**, desde el día **19 de Agosto de 2021**.

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de nuestro cliente **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** es ser un “Cliente activo del BANCO de OCCIDENTE”.

Dirigimos esta constancia a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, hoy **19 de Agosto de 2021** en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

CRISTY LORENA ALMONACID CHAVES
Analista Operaciones Nacionales
División de Operaciones Centralizadas